

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 31.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que
me están conferidas, he acordado autorizar al
Sr. Conde de la Puebla de Valverde, vecino de
esta capital y propietario de varias fincas rústi-
cas y montes en el término municipal de Hinojo-
sa de la Sierra, para que con intervención de la
Alcaldía proceda a la colocación de cebos enve-
nenados a fin de exterminar los animales dañi-
nos; siempre que se cumplan las disposiciones
vigentes.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador.
JAVIER RAMIREZ.

87

CIRCULAR NÚM. 32.

Según me comunica el Alcalde de Torrecua-
drada de Molina (Guadalajara), se hallan recogi-
das en dicha localidad dos reses lanares, una ce-
rrada y otra borrega, hembras las dos, al parecer
deben ser madre e hija, no se les conoce almera
alguna, nada más que en la punta de las dos ore-
jas; ambas llevan una cortada en forma de media
luna.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para que llegue a conocimiento de
su dueño o dueños y puedan presentarse a reco-
gerlas, dentro del plazo de quince días; advir-
tiendo, que una vez transcurrido este plazo, se
procederá por la Alcaldía de Torrecuadrada de
Molina a la venta en pública subasta de las refe-

ridas reses, en la forma que determina el vigente
reglamento para la administración y régimen de
las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 11 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador
JAVIER RAMIREZ.

103

19.—Derechos de inserción 4'75 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Decidido el Ministerio de Educa-
ción Nacional a que la cultura sea patrimonio
común de todos los españoles, y a que no quede
malograda ninguna capacidad natural por falta
de medios económicos, prepara una organización
general del régimen protector de los escolares,
que abarcará toda la esfera de su acción. Pero
no ha de ser un simple criterio de beneficencia el
que rijá esta organización. La idea de Fichte, de
que «todo talento es una preciosa propiedad de
la nación, que nunca ha de serle arrebatada»,
debe orientar la administración estatal de las
becas.

Se constituirá, pues, en el Ministerio de Edu-
cación Nacional, como organización central de
protección escolar y distribución de becas en ge-
neral, una Junta Superior de Selección y Protec-
ción Escolar, formativa, profesional y técnica,
que dependerá de la Subsecretaría, y de la que
formarán parte como Jefes de las Secciones co-
rrespondientes, los Jefes Nacionales de Enseñan-
zas Superior y Media, Enseñanza Primaria, En-
señanzas Profesional y Técnica y Bellas Artes.
Este organismo central, que será establecido y

reglamentado por una disposición especial, con todos los asesoramientos técnicos y elementos necesarios, tendrá el carácter de Centro director y coordinador de la selección y protección escolar en sus diversas ramas. Selección que, deberá realizarse, especialmente, al fin de las Enseñanzas Primaria y Media, momentos principales de orientación para el porvenir educativo y profesional de los jóvenes; complementándose con una vigilancia que deberá seguir año por año el aprovechamiento y la aplicación de los escolares seleccionados, a fin de que esta protección del Estado no asuma el carácter de donación gratuita, sino el de justa recompensa al meritorio esfuerzo propio, así como el de aprovechamiento eficaz de los talentos naturales, carentes de medios económicos adecuados.

En tanto se instituye, con carácter general y definitivo en el Ministerio de Educación Nacional, la antedicha Junta Superior de Selección y Protección Escolar, y la organización total del nuevo sistema protector del alumnado, y puedan, los demás Servicios de este Departamento, iniciar las Secciones respectivas conforme vayan desarrollando sus planes de estudio y reformas correspondientes, que derivarán en su día hacia el sistema común regido por la aludida organización superior.

Este Ministerio acuerda las siguientes normas para la aplicación de lo dispuesto en la base VIII del artículo primero de la ley de 20 de Septiembre del año en curso, sobre Enseñanza Media:

Primera. La protección normal del Estado a los escolares de Enseñanza Media, que la precisen por carencia o escasez de medios económicos y correspondencia a su talento natural, y como premio o estímulo a su trabajo, adoptará las siguientes formas:

- a) Inscripciones de honor y premios.
- b) Inscripciones gratuitas y dispensa de derechos y tasas.
- c) Becas en metálico.

Segunda. Todos los Centros, tanto oficiales como privados, concederán, antes del día 20 de Septiembre de cada año, inscripciones de honor en la proporción de cada veinte alumnos o fracción de veinte, siempre que la fracción sea superior a diez. La misma proporción será aplicada para las pruebas de ingreso.

Entre los aspirantes al examen de estado final, que hayan logrado la declaración de suficiencia, con la calificación de sobresaliente, en la capital del Distrito universitario, serán verificados ejercicios de selección para conceder premios extraordinarios en la proporción del dos por ciento de los inscritos. Estos premios concederán

los derechos de gratuidad en el título de Bachiller excepto el timbre del Estado y en la inscripción del primer grupo de los estudios superiores sucesivos.

Tercera. Todos los Centros oficiales y privados están obligados a recibir, entre los alumnos, hasta un treinta por ciento, los primeros, y un quince por ciento, los segundos, en concepto de externos gratuitos, que no abonarán inscripciones ni derechos en metálico de ninguna clase por expedientes, certificaciones o servicios complementarios, ni las cuotas ni honorarios que los Colegios privados reconocidos legalmente puedan imponer por sus servicios conforme a su propia reglamentación.

La concesión de estos beneficios, incumbe, a cada Centro, en las condiciones siguientes:

- a) Publicidad en el curso.
- b) Solo podrán solicitarlos:

1. Quienes tengan derecho, con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la guerra de liberación, iniciada en 18 de Julio de 1936, y mientras otra cosa no se acuerde.

2. Quienes puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio, según resulte de las pruebas a que el Centro les someta, o de su libro de calificación escolar, o de ambos elementos de juicio.

3. Quienes se hallen comprendidos en los beneficios de familias numerosas, desde el momento en que esté regularizada tal declaración por el organismo competente.

4. Los hijos de los funcionarios de todas clases dependientes de este Ministerio, que no cuenten con más ingresos que su sueldo.

- c) El orden de preferencia será el determinado en la letra anterior, si bien dentro de una prudente elasticidad que habrá de ser siempre razonada con vistas a la debida justificación ante posibles recursos o ante la Inspección.

- d) El beneficio caducará el 30 de Septiembre de cada año, y no podrá ser conseguido nuevamente si el escolar no obtuviere la declaración de suficiencia para pasar al curso siguiente.

- e) Las listas de los beneficiarios habrán de ser publicadas siempre en los cuadros de anuncios y en la prensa local.

- f) La selección deberá quedar acordada antes del día 20 de Septiembre de cada año.

Cuarta. Constituirá uno de los deberes fundamentales de los Centros de enseñanza, cuidar de que en sus Bibliotecas y salas de estudio haya un número suficiente de libros de texto a disposición de los alumnos favorecidos con los beneficios especificados en los anteriores números.

Quinta. Dependientes de la Jefatura del Ser-

vicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, que organizará una oficina central para el mejor desenvolvimiento de las labores directivas y de coordinación, concernientes al caso, quedan creadas las Secciones provinciales de Selección y Protección para alumnos brillantes de Enseñanza Media, carentes de recursos, encargadas de prestarles ayuda mediante un sistema completo de becas con la organización que sigue:

La Sección provincial de Selección y Protección para Enseñanza Media será presidida por el Director del Instituto (si hubiese varios, uno de ellos será designado en precedencia) y estará compuesta por un representante de los Colegios privados, legalmente reconocidos, elegido por sus Directores para cada dos cursos, un Médico y un Maestro, versados en problemas psicotécnicos y de selección profesional, nombrados por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, a propuesta del Director del Instituto correspondiente. Dicha Jefatura podrá nombrar asimismo, cuando estime oportuno, delegados directos de la misma. Actuará de Vocal-Secretario, el del Instituto correspondiente. En el caso de que las Diputaciones o Ayuntamientos contribuyan al fondo para el sostenimiento de las becas, tendrán derecho a nombrar un delegado la Diputación, y otro, representante de todos los Ayuntamientos contribuyentes.

Las Secciones provinciales de Selección anunciarán todos los años un concurso para adjudicar becas de 1.500 pesetas, conforme a las siguientes reglas:

a) La convocatoria tendrá lugar en el mes de Agosto, en virtud de anuncio, que se publicará en el tablón de edictos del Instituto, en el *Boletín oficial* de la provincia y en la prensa diaria.

b) Podrán concurrir quienes reúnan estas condiciones:

1. Aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente

2. Insuficiencia económica, que será acreditada mediante una declaración escrita de los padres o de quienes legalmente representen a los menores, en la que serán consignados los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos al objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a 6.000 pesetas; aunque se trate de hijos emancipados será necesaria la declaración de los medios de vida de los padres; cuando la insuficiencia económica ofrezca dudas, la Sección provincial podrá solicitar de los interesados, o directamente de los Centros oficiales, certificaciones de las contribuciones que satisfagan los padres y ascendientes, así como las informaciones que crea necesarias para resolver con las mayo-

res garantías de acierto; en cualquier momento que se demuestre la falsedad de aquella declaración, será suspendido de la beca el alumno, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. Imposibilidad de obtener inscripciones y servicios gratuitos docentes por no existir en el lugar de la residencia del alumno o de sus mayores, Instituto o Colegio reconocido legalmente, entendiéndose bien que el régimen de becas en metálico tiende solamente a facilitar el estudio a aquellos que no puedan costear su estancia en localidades donde existan establecimientos docentes.

c) La Sección provincial de Selección y Protección Escolar, con la documentación aportada por los concursantes y con los antecedentes que ella misma pueda proporcionarse para garantizar el mayor acierto, estudiará la prueba o pruebas a que habrán de someterse los aspirantes en el día o días de la primera quincena de Septiembre, que con la debida anticipación habrá de comunicarles aquélla.

d) Hecha la adjudicación, será publicada la lista de favorecidos antes del día 15 de Septiembre, con la declaración expresa de que el beneficio concede gratuidad en la inscripción de curso y en los servicios complementarios y el derecho a continuar en su disfrute hasta la terminación del grado de Bachiller, mientras sigan concurriendo en el interesado las condiciones de aptitud para el estudio y escasez de medios; lo que será apreciado por la Sección provincial de Selección fuera de concurso y anticipadamente a él.

e) La Sección provincial de Selección y Protección Escolar, atendidas las circunstancias personales y familiares del alumno, acordará disyuntivamente: el abono de la beca en metálico por meses anticipados, distribuida la cantidad total entre los que constituyan normalmente el curso, bien directamente al interesado, bien a sus padres o encargados para que puedan costear la estancia en la localidad donde hayan de ser cursados los estudios; el abono directo de los gastos de internado en el Centro elegido, al Director del mismo.

Sexta. Para cumplir el fin que por la presente se les encomienda, las Secciones provinciales gestionarán y administrarán cada una sus fondos constituidos por las siguientes aportaciones:

a) Subvención del Estado.

b) Subvención de la Diputación provincial.

c) Subvenciones de los municipios de la provincia.

d) Aportación de los Institutos oficiales no inferior al uno por ciento de su propio presupuesto.

e) Aportación de los Colegios privados, reconocidos legalmente en proporción de un cinco por ciento de su recaudación general de internado.

f) Donativos particulares.

g) Otras aportaciones.

La Sección provincial de Selección adjudicará cuantas becas puedan resultar de la recaudación total entre los alumnos seleccionados previamente, o acrecerá los saldos para la constitución de una reserva permanente, en caso de que el número de becarios, resultante de la selección previa, sea inferior al cupo de las aportaciones económicas anuales. Dará cuenta detallada de su gestión anual a la Sección Central de la Jefatura de Enseñanzas Superior y Media para su conocimiento y para que este Servicio central pueda establecer, caso necesario, sistemas de compensación interprovincial que hagan más justa la aplicación del régimen de becas.

Séptima. Las becas, actualmente existentes, adjudicadas a escolares de Enseñanza Media, continuarán siendo disfrutadas por sus beneficiarios, con arreglo a la legislación anterior. Todas las vacantes ocurridas y las que vayan sucediendo en este grado de enseñanza constituirán la base para el crédito general que ha de ser distribuido entre las Secciones provinciales de Selección en la proporción que será acordada en la orden que se dictará oportunamente.

Mientras tanto las Secciones provinciales de Selección, que procederán a constituir, desde luego los Directores de los Institutos de la capital de cada provincia, iniciarán las gestiones que estimen convenientes, a fin de estimular la colaboración de las Corporaciones públicas y demás aportaciones indicadas para constituir el fondo que ha de ser objeto de distribución para el curso 1939-1940; bien entendido, que la obligación de aportar cuotas, por internados, en los Colegios que los posean, no nacerá hasta finar el curso presente, una vez extinguidas las plazas gratuitas que los Rectorados adjudicaron, por la duración del mismo; y la de los Institutos tampoco será obligatoria hasta el ejercicio que dará comienzo el primero de Enero próximo.

Octava. El Presidente y el Secretario de las Secciones provinciales de Selección, por su especial responsabilidad y por su gestión inmediata continuada percibirán una gratificación especial, que la Sección central determinará oportunamente. La Sección provincial podrá gratificar, también, a los Asesores técnicos. Los servicios administrativos, precisos para su funcionamiento serán llevados en la Secretaría del Instituto.

Novena. La concesión de los beneficios establecidos en este régimen de protección escolar se

rá consignada en el libro de calificación escolar mediante diligencias suscritas por los Secretarios de los Centros con el visto bueno de sus Directores.

La exhibición del libro escolar con estas diligencias, producirá los efectos correspondientes en los Institutos de la zona para la anotación de las inscripciones respectivas y demás exenciones del régimen de protección escolar. Los Institutos podrán mediante «acordada», obtener la oportuna comprobación de aquéllas.

Décima. La Inspección de Enseñanza Media, vigilará, con excepcional cuidado, el exacto cumplimiento por los Centros, de lo preceptuado en la presente orden.

Undécima. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media, dictará cuantas instrucciones fueren necesarias para la aplicación de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Vitoria 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.
(B. O. del E. del día 22.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

En ejecución y cumplimiento del decreto de 13 de Diciembre último, este Ministerio ha acordado nombrar Vocales electivos del Consejo Superior de Ciegos, a los Sres. D. Benito Hermida Losada, D. Luis Blanco Valldepérez, D. José María Pardo Urdapilleta y D. José Cilleruelo Zamora, como Médico oftalmólogo.

Asimismo se nombra Jefe de la Organización Nacional de Ciegos, a D. Javier Gutiérrez de Tovar.

Burgos 9 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.
(B. O. del E. del día 10.)

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCIÓN DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA

Circular

Habiéndose padecido un error en la circular publicada en el *Boletín oficial* del 31 del pasado, al fijar el precio de las piezas de pan de un kilo para la zona liberada de Guadalajara, debe entenderse sesenta y dos céntimos (0'62).

Soria 11 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 104

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.—Intervención

RELACION de las variantes introducidas en el presupuesto ordinario de 1938 al aprobarse el de 1939, que se publica cumpliendo lo dispuesto por el art 6.º del decreto de 4 de Diciembre de 1931 y circular de la Dirección general de Administración de 14 de Marzo de 1934.

Ca- pítulos	Ar- tículos	INGRESOS...Conceptos	Aumentos — Pesetas	Anulaciones — Pesetas
1.º	4.º	Rentas.— <i>Boletín oficial</i> .—Suscripciones.....	10.852	»
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	10.852	»
7.º	1.º	Derechos y tasas.—Prestación de servicios.....	389.942 25	»
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	389.942 25	»
8.º	2.º	Arbitrios provinciales. — Imposiciones o percepciones.....	»	75.000
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	»	75.000
9.º	2.º	Cédulas personales... ..	12.315	»
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	12.315	»
10.º	1.º	Cesiones de recursos municipales.—Aportación.....	»	12.000
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	»	12.000
13.º	Unico.	Crédito provincial.....	»	81.591 45
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	»	81.591 45
		DIFERENCIA EN MAS ENTRE UNO Y OTRO PRESUPUESTO ..	244.517 80	

Ca- pítulos	Ar- tículos	GASTOS...Conceptos	Aumentos — Pesetas	Anulaciones — Pesetas
1.º	1.º	Servicios generales del Estado.—Oficina de Colocación obrera	9 000	»
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	9.000	»
1.º	2.º	Pactos y compromisos.....	1.500	»
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	1.500	»
1.º	5.º	Pensiones, jubilaciones y excedencias.....	1.375	4.400
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo.</i>	1.375	4.400
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	11.875	4.400
5.º	1.º	Gastos de recaudación.....	4.715 45	3.000
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	4.715 45	3.000
6.º	1.º	Personal y material de las oficinas.....	1.825	»
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	1.825	»
6.º	2.º	Imprenta provincial.—Personal y material.....	6.475	»
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	6.475	»
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	8.300	»

Ca- pítulos	Ar- tículos	GASTOS...Conceptos	Aumentos — Pesetas	Anulaciones — Pesetas
8.º	3.º	Hospitalización de enfermos	107.997 50	»
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	107.997 50	»
8.º	4.º	Huérfanos desamparados.—Escuela provincial de Trabajo de Soria.....	3.970	»
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	3.970	»
8.º	4.º	Escuela de Trabajo de Burgo de Osma.....	20.500	15.000
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	20.500	15.000
8.º	4.º	Asilo de imposibilitados de Burgo de Osma.....	91.105	»
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	91.105	»
8.º	4.º	Asilo de Ancianos de Agreda.....	240	500
		<i>Total de aumentos y anulaciones en el artículo.....</i>	240	500
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	223.812 50	15.500
9.º	2.º	Asistencia social.—Otras instituciones de carácter social....	13.500	»
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	13.500	»
10.º	12.º	Instrucción pública.—Subvenciones o becas	»	3.000
		TOTAL DE AUMENTOS Y ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	»	3.000
14.º	1.º	Ganadería y agricultura.....	»	2.500
		TOTAL DE AUMENTOS O ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	»	2.500
15.º	Unico.	Operaciones de crédito provincial.....	»	5.000
		TOTAL DE AUMENTOS O ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	»	5.000
18.º	Unico.	Imprevistos.	214 85	»
		TOTAL DE AUMENTOS O ANULACIONES EN EL CAPÍTULO.....	214 85	»
		DIFERENCIA EN MÁS ENTRE UNO Y OTRO PRESUPUESTO ..	244 517 80	

Soria 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal. — El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.
—V.º B.º—El Presidente, Rafael García de Diego.

RESUMEN general por capítulos y artículos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, aprobado por la Comisión gestora en sesión del día de hoy.

INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas	Total por artículos — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPITULO I.—Rentas				
Artículo 1.º—Propiedades	1.800			
Art. 2.º—Censos.....	250			
Art. 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores.....	13.308 10			
Art. 4.º—Boletín oficial e Imprenta provincial....	32.000	47.358 10		
			CAPITULO III.—Subvenciones y donativos	
			Artículo 1.º—Del Estado..	245.228 245.228
			CAPITULO IV.—Legados y mandas	
			Artículo único.....	1.500 1.500
			CAPITULO V.—Eventuales extraordinarios e indemnizaciones	
			Artículo 1.º—Eventuales.	3.500 3.500

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
CAPITULO VII.—Derechos y tasas		
Artículo 1.º—Prestación de servicios.....	523.342 25	
Art. 2.º—Aprovechamientos especiales.....	102.000	625.342 25
CAPITULO VIII.—Arbitrios provinciales		
Artículo 2.º—Imposiciones o percepciones.....	22.462	22.462
CAPITULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
Artículo 1.º—Contribución territorial.....	90.000	
Art. 2.º—Cédulas personales.....	318.000	408.000
CAPITULO X.—Cesiones de recursos municipales		
Artículo 1.º—Aportación municipal.....	388.136 05	388.136 05
CAPITULO XI.—Recargos provinciales		
Artículo 3.º—Derechos reales, transmisión de bienes y timbre.....	188.320	188.320
CAPITULO XV.—Multas		
Artículo 2.º—Otras multas.....	1.250	1.250
CAPITULO XVII.—Reintegros		
Artículo 1.º—Pagos indebidos.....	850	
Art. 2.º—Otros conceptos.....	7.823 60	8.673 60
Total general de Ingresos.....		1.939.770

GASTOS

CAPITULO I.—Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	30.000	
Art. 2.º—Pactos y compromisos.....	53.454 60	
Art. 3.º—Deudas.....	11.848 79	
Art. 5.º—Pensiones, jubilaciones, excedencias y viudedades.....	29.927 67	
Art. 6.º—Cargas de justicia.....	165	
Art. 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	500	
Art. 11.—Gastos indeterminados.....	1.216	127.112 06
CAPITULO II.—Representación provincial		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión gestora.....	9.000	
Art. 2.º—Presidente de la Diputación.....	3.000	

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
Art. 3.º—Diets de los señores Gestores provinciales.....	5.000	17.000
CAPITULO V.—Gastos de recaudación		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	29.170 25	29.170 25
CAPITULO VI.—Personal y material		
Artículo 1.º—De las oficinas.....	111.200	
Art. 2.º—De los establecimientos provinciales...	37.405	
Art. 3.º—Material de la Diputación y Comisión gestora.....	1.000	
Art. 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	15.530	165.135
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene		
Artículo 1.º—Desección de terrenos pantanosos, estudios de canales de riego y pequeñas obras de riego en la provincia	2.000	
Art. 3.º—Subvenciones de carácter sanitario.....	1.000	3.000
CAPITULO VIII.—Beneficencia		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	10.750	
Art. 2.º—Maternidad y expositos.....	25.532	
Art. 3.º—Hospitalización de enfermos.....	299.500	
Art. 4.º—Huérfanos desamparados.....	509.677 50	
Art. 5.º—Dementes.....	210.000	1.055.459 50
CAPITULO IX.—Asistencia social		
Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social.....	17.500	
Art. 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes...	11.750	29.250
CAPITULO X.—Instrucción pública		
Artículos 5.º y 6.º—Sordomudos y ciegos.....	4.000	
Art. 9.º—Bibliotecas.....	1.000	
Art. 10.—Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	2.500	
Art. 12.—Subvenciones o becas.....	5.000	12.500
CAPITULO XI.—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 1.º—Sección de Vías y Obras. Indemnizaciones.....	6.300	
Art. 3.º—Reparación y		

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Total por artículos	Total por capítulos
	Pesetas	Pesetas
conservación de caminos vecinales.....	342.928	349.228
CAPITULO XIII.— <i>Montes y pesca</i>		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	5.000	5.000
CAPITULO XIV.— <i>Agricultura y ganadería</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.....	20.000	
Art. 2.º—Formación de Sindicatos y otros gastos.....	5.000	25.000
CAPITULO XV.— <i>Operaciones de crédito provincial</i>		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.....	112.500	112.500
CAPITULO XVII.— <i>Devoluciones</i>		
Artículos 1.º y 2.º—Por ingresos indebidos y otros conceptos.....	750	750
CAPITULO XVIII.— <i>Imprevistos</i>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto...	8.665 19	8.665 19
Total general de Gastos.....		1.939.770
RESUMEN GENERAL		
Total general de Ingresos.....		1.939.770
Id. id. de Gastos.....		1.939.770
		Nivelado.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de Diciembre de 1931.

Soria 12 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.
—El Presidente, Rafael Garcia de Diego. 118

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE SORIA

Sesión del día 4 de Enero de 1939.—Acuerdos

Visto oficio de D. Florencio Gil Pinilla, solicitando se le adjudique Escuela interinamente en esta provincia, como comprendido en el artículo 53 de la orden de 20 de Agosto último; la Comisión acuerda nombrarle para la Escuela de niños de San Andrés de Soria.

Dada cuenta por la Sección Administrativa de la resolución de la Jefatura del Servicio Nacional de 1.ª Enseñanza, por la que se autoriza a doña

Natividad Rodriguez Lopez y D.ª Josefina Rodriguez López, Maestras interinas de las Escuelas de La Boderá y Angón, de la provincia de Guadalajara, para que se reintegren a sus Escuelas, dejando sin efecto la sanción que les fué impuesta, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden de 20 de Agosto último; la Comisión acuerda nombrarlas en el mismo concepto para las Escuelas mixtas de La Miñosa y Naharros, respectivamente, de la referida provincia.

Soria 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.
—La Presidente: Inspectora Jefe, Angela Moreno.—La Directora Escuela Normal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario: Jefe de la Sección, Lucinio Llorente. 9

Ayuntamientos

BENAMIRA

80

Existiendo paralizada en las arcas del Pósito municipal de este pueblo la cantidad de 2.388'42 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los labradores de este distrito que deseen obtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo ante esta Alcaldía o ante la Comisión de Agricultura y Trabajo (Servicio de Pósitos, Burgos), en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Benamira 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Alejandro Andrés

TORREMOCHA DE AYLLON

81

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este municipio la cantidad de 458'75 pesetas, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener préstamos del referido establecimiento lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torremocha de Ayllón 2 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Romero.

ESTERAS DE MEDINA

110

Existiendo paralizada en las arcas del Pósito municipal de este pueblo la cantidad de 708'82 pesetas, se anuncia al público por medio del presente para que los labradores de este pueblo que deseen obtener préstamos del mismo, puedan solicitarlo ante esta Alcaldía o ante la Comisión de Agricultura y Trabajo (Servicio de Pósitos, Burgos), en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Esteras de Medina 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Igualador.

SORIA.—Imprenta provincial.